

San Borja, 04 de Agosto de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-UAD-INSNSB

VISTO:

El expediente SCDG-D20250008066 que contiene el Informe Técnico N° 037-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB y el Informe N°000215-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB de Control Patrimonial del Equipo de Logística; la Nota Informativa N°00473-2025-EL-UAD-INSNSB del Equipo de Logística y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSA, que según Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, tiene como misión brindar atención altamente especializada en cirugía neonatal compleja, cardiología y cirugía cardiovascular, neurocirugía, atención integral al paciente quemado y trasplante de médula ósea y, simultáneamente realiza investigación y docencia, proponiendo el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel nacional;

Que, de conformidad con el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento DGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N°050-2025-EF, que modifica el Reglamento del Decreto citado señala que el componente "Administración de Bienes", permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento, distribución, mantenimiento, aseguramiento y disposición final de bienes muebles; y, a través de la operación y mantenimiento, aseguramiento, medidas de protección, así como, la disposición final de bienes inmuebles; a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, en el marco de la implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento, se requiere contar con un marco normativo actualizado para la gestión de los bienes muebles patrimoniales, que contribuya a una gestión óptima por parte de las entidades públicas y que la Cadena de Abastecimiento Pública se ejecute de manera eficiente y eficaz para el cumplimiento de la provisión de servicios públicos para el logro de resultados;

Que, en tal sentido, en el marco de las facultades de la Dirección General de Abastecimiento, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", así como sus Anexos N° 01, N° 02, N° 03, N° 04 y N° 05, N° 06, N° 07, N° 08, N° 09 y N° 10;

Que, en el inciso g) del numeral 3.4 del sub capítulo III del capítulo II del Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123- 2017/INSN-SB, se establece como función de la Unidad de Administración, la de dirigir y supervisar el



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

proceso de incorporación o baja de los bienes muebles e inmuebles del Instituto, así como la administración de los bienes patrimoniales, la infraestructura física y mantener actualizado el correspondiente margesí;

Que, por su parte, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 0015- 2021-EF/54.01 y sus modificatorias, define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como un *"conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna"*;

Que, con respecto a la disposición final, de la precitada Directiva en su numeral 52.1, artículo 52, señala que *"La disposición final comprende los actos de administración y los actos de disposición de bienes muebles patrimoniales".* El numeral 52.2 prescribe que *"La disposición final se aprueba por resolución de la OGA, excepto en los casos que la Directiva establezca otra formalidad. En todo los casos, se incluye como mínimo el código patrimonial, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor"*;

Que, en ese sentido, según el artículo 53 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, modificada por la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y N° 0016-2023-EF/54.01, los Actos de administración son definidos como: *"Los actos de administración de bienes muebles patrimoniales se producen por la entrega de la posesión a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de las Entidades, Organizaciones de las Entidades o personas jurídicas sin fines de lucro. Estos actos de administración están constituidos por la afectación en uso y cesión en uso"*;

Que, aunado a ello, el artículo 54 de la citada Directiva define la Afectación en Uso como *"Acto de administración a través del cual las Entidades u Organizaciones de la Entidad otorgan la posesión de bienes muebles patrimoniales, a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de una Entidad u Organización de la Entidad, para el cumplimiento de una finalidad pública"*;

Que, en consecuencia, el artículo 55 de la directiva acotada señala los siguientes alcances:

"55.1 La afectataria está obligada a efectuar el aseguramiento del bien mueble patrimonial que le sea afectado en uso.

55.2 La afectataria está obligada a cumplir con la finalidad establecida en la afectación en uso, conservando diligentemente el bien mueble patrimonial, asumiendo gastos de conservación, mantenimiento, custodia u otros que pudieren generarse.

55.3 La propietaria del bien mueble patrimonial puede poner término unilateralmente y de pleno derecho a las afectaciones en uso que otorgue, en casos de Estado de Emergencia.

55.4. Una vez extinguida la afectación en uso, la afectaría procede a la devolución del bien mueble patrimonial sin más desgaste que el producido por su uso ordinario, suscribiendo con la propietaria un Acta de Entrega – Recepción, conforme al Anexo N°02";



Que, asimismo, con relación al plazo de la afectación en uso, la indicada Directiva en su artículo 56°, numeral 56.1 señala que, *"La afectación en uso se aprueba hasta por un plazo máximo de (01) año, renovable por única vez hasta por el mismo periodo"*. Además, el numeral 56.2 establece que *"Dentro de los quince (15) días hábiles antes del vencimiento del plazo establecido para la afectación en uso, ambas partes coordinan las acciones necesarias para la devolución del bien mueble patrimonial"*;

Que, de igual manera, para la elaboración del Informe Técnico se debe considerar lo establecido en el artículo 57, numeral 57.1 de la Directiva acotada, la cual dispone que *"La solicitud de afectación en uso es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue, y contiene la siguiente información: a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante a quien este haya delegado. b) La finalidad a la que se destinará el bien mueble patrimonial y el plazo requerido"*;

Que, en línea con lo anterior, el numeral 57.2 de la referida Directiva señala que, *"La OCP de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, previa conformidad de la unidad orgánica a la se encuentra asignado el mismo, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la solicitud y remite la documentación a la OGA para la aprobación de la afectación en uso, de acuerdo a lo siguiente:*

- a) *Si la afectación en uso es a favor de otra Entidad u Organizaciones de la otra Entidad, la OGA emite la resolución correspondiente, la cual contiene el plazo y la finalidad de la afectación en uso, además de lo indicado en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Directiva.*
- b) *Si la afectación en uso es de una Entidad a favor de sus organizaciones, o de las Organizaciones a favor de la Entidad a la que pertenecen, o entre las Organizaciones de la misma Entidad, la OGA, en señal de conformidad y aprobación de la afectación en uso, refrenda el Informe Técnico, el cual contiene el plazo y la finalidad de la afectación en uso, además de lo indicado en el numeral 52.2 de la Directiva"*.

Que, por lo antes señalado, en nuestro caso, se considera como Entidad al Ministerio de Salud y como organización al Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja; sin embargo el Hospital de Apoyo II Gustavo Lanatta Lujan de Bagua de la Dirección Regional de Salud Amazonas sería considerada una organización de otra entidad como lo es el Gobierno Regional de Amazonas, por lo tanto, debe seguirse lo estipulado en el artículo 57, numeral 57.2, literal a) de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01;

Que, asimismo, el numeral 57.3 del artículo 57° de la citada Directiva establece que, *"la entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega – Recepción, conforme al Anexo N°02, por los responsables de las OCP"*;

Que, el presente expediente contiene el Oficio suscrito por el Titular del Hospital de Apoyo II Gustavo Lanatta Lujan de Bagua de la Dirección Regional de Salud Amazonas; Resolución de Designación o documento con el cual se designa al Director del Hospital de Apoyo II Gustavo Lanatta Lujan de Bagua y Copia simple de su Documento Nacional de Identidad – DNI, la finalidad a la que se destinara los bienes muebles patrimoniales y el plazo requerido, lo que da cumplimiento a la documentación exigida en el numeral 57.1 del artículo 57 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01;



Que, los bienes materia de afectación en uso se encuentran operativos y en estado regular, de acuerdo con las evaluaciones técnicas realizadas individualmente a cada uno. Dichas evaluaciones se sustentan en las siguientes Órdenes de Trabajo de Mantenimiento: N° 701-2025, N° 702-2025, N° 703-2025, N° 744-2025, N° 23989-2025, N° 25082/2025, N° 25090/25, N° 25092/25, N° 25094/25, N° 29635/25, N° 29636/25, N° 29637/25, JAYP/437, JAYP/438, JAYP/439, JAYP/440, JAYP/441, JAYP/442, JAYP/443, JAYP/444, JAYP/445, JAYP/446, JAYP/447, JAYP/448, JAYP/449, JAYP/450, JAYP/451 y N° 25096/25. Dichos bienes fueron entregados por los usuarios al área de Control Patrimonial, con el propósito de que sean puestos a disposición conforme a la normativa vigente;

Que, por lo expuesto, el Informe Técnico N° 037-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB e Informe N° 000215-2025-CPA-EL-UAD-INSN-SB de Control Patrimonial del Equipo de Logística determina que entre los documentos contenidos en el expediente SCDG-D20250008066 cuenta con el sustento establecido en la normatividad vigente para proceder a realizar la aprobación de la Afectación en Uso de Veintisiete (27) bienes muebles detallados en el Anexo 1 del presente, a favor del Hospital de Apoyo II Gustavo Lanatta Lujan de Bagua de la Dirección Regional de Salud Amazonas del Gobierno Regional de Amazonas, con la finalidad de mejorar la capacidad operativa del Hospital de Apoyo Bagua y, por ende, la atención a la población, incluyendo las provincias de Utcubamba y Condorcanqui así como a comunidades nativas de la región Amazonas y en algunas ocasiones de la región Loreto;

Que, con Nota Informativa N° 000473-2025-EL-UAD-INSNSB de fecha 22 de julio de 2025, el Equipo de Logística, en virtud de los documentos antes señalados, hace suyo los documentos emitidos por Control Patrimonial y solicita se emita el acto resolutivo correspondiente;

Con los vistos de Control Patrimonial y del Equipo de Logística, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, la Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01 que modifica la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, Directiva N° 001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos Electrónicos – RAEE" aprobada mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 y su modificatoria con le Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01, el Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Afectación en Uso de Veintisiete (27) bienes muebles patrimoniales descritos en el Anexo N°1, el cual forma parte de la presente resolución, por el plazo de Un (1) año, plazo que será contabilizado desde la suscripción del Acta de Entrega y Recepción a favor del Hospital de Apoyo II Gustavo Lanatta Lujan de Bagua de la Dirección Regional de Salud Amazonas del Gobierno Regional de Amazonas, para que mejoren su capacidad operativa, por ende, la atención a la población, incluyendo las provincias de Utcubamba y Condorcanqui así como a las comunidades nativas de la región Amazonas y en algunas ocasiones de la región Loreto; cuyo Valor Contable actualizado asciende a la suma de S/. 11,160.30 (Once Mil Ciento Sesenta con 30/100 soles).

Artículo 2°.- AUTORIZAR al Área de Control Patrimonial, que en mérito del Artículo 1, realice las coordinaciones para la entrega de los bienes muebles materia del presente acto resolutivo en la entidad afectataria y suscribir el Acta de Entrega-Recepción correspondiente,



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

precisando que la entidad afectataria deberá asumir los gastos que irrogue el traslado de la transferencia aprobada;

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución (www.insnsb.gob.pe), conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

EDUARDO SERAFIN ARROYO REYES
Director Ejecutivo de la Unidad de Administración
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

